



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 soft  
Cargo: Gerente General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.12.2023 12:12:29 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000693-2023-GG-PJ

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Amanda Enma Tapia Gallardo contra la Carta N.° 001604-2023-GRHB-GG-PJ, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y el Informe N.° 001637-2023-OAL-GG-PJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Carta N.° 001604-2023-GRHB-GG-PJ, del 16 de noviembre de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar otorga la siguiente respuesta al solicitante:

(...)

*Al respecto, se informa que la Resolución antes señalada corresponde al reconocimiento de pago mensual del beneficio de asignación familiar.*

*Por otro lado, es importante señalar, que la Ley N° 27321 en su artículo único señala que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."*

*No obstante, su solicitud deviene en improcedente puesto que a la fecha este beneficio ha prescrito.*

(...);

**Segundo.-** Que, ejerciendo su derecho de contradicción contemplado en el artículo 217 y estando a lo establecido por el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG); la apelante interpone recurso de apelación el 29 de noviembre de 2023, contra la Carta N.° 001604-2023-GRHB-GG-PJ, verificándose que la impugnación se encuentra presentada dentro de los quince (15) días hábiles previstos por la referida norma legal;

**Tercero.-** Que, el apelante, manifiesta, entre otros argumentos, lo siguiente:

Es necesario acotar que los plazos de prescripción se suspenden al haber impulso del proceso, y tal como aparece de mi expediente siempre se estuvo reclamando el pago, y como se ha señalado se reconoce el pago de beneficios sociales en el año 2006, y desde esa



Firmado digitalmente por  
ASENCIOS TORRES Teodorico  
Pascual FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.12.2023 11:04:55 -05:00





## Gerencia General

fecha se estuvo pendiente que se haga el pago. Entre otros fundamentos. Entre otros fundamentos.;

**Cuarto.-** Que, la Constitución Política vigente establece, en el numeral 2 del artículo 26 que, en toda relación laboral se respeta el principio del “carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”; “sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos” (Informe Técnico N° 01892-2019-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de diciembre del 2019). En esa línea, la Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), establece que “las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral”;

**Quinto.-** Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC (publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de diciembre del 2012), el Tribunal del Servicio Civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público; en dicha Resolución se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, el siguiente criterio: “El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 rige a partir del 23 de julio de 2000 y se cuenta desde el día siguiente, al día que se extingue la relación de trabajo”;

**Sexto.-** Que, en el presente caso, de la solicitud primigenia de la señora Amanda Enma Tapia Gallardo, se observa que, su último día de labores fue el 30 de mayo del 2000, no obrando en el expediente documento alguno que se pueda verificar que la apelante haya solicitado su pago de Compensación por Tiempo de Servicios con fecha anterior a la solicitud del 18 de octubre de 2023. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 1223-2006, por la cual, la apelante manifiesta que dicha resolución acredita la orden de pago de la Compensación por Tiempo de Servicio, se trata de pago de asignación familiar, en cuya relación contenida en el anexo N° 01, no figura la apelante. En tal sentido, se entiende que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio ha sido solicitado el 18 de octubre del 2023;

**Sétimo.-** Que, en ese orden de ideas, estando a que el último día de labores de la apelante se desarrolló el día 30 de mayo del 2000, se tiene que, objetivamente operó el plazo prescriptorio, toda vez que la fecha máxima para accionar el pago de su Compensación por Tiempo de Servicios era hasta el 30 de mayo de 2004, y teniendo en cuenta que su SOLICITUD de pago de CTS fue presentado el día 18 de octubre de 2023, no le asiste a la apelante el derecho a reclamar beneficio alguno, en estricto cumplimiento de la Ley 27321 que establece que “las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral”, en concordancia con la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC que estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria: “El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 rige a partir del 23 de julio de 2000 y se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo; por tal razón, el recurso de



Firmado digitalmente por  
ASENCIOS TORRES Teodorico  
Pascual FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.12.2023 11:04:55 -05:00





Gerencia General

apelación interpuesto por la señora Amanda Enma Tapia Gallardo contra la Carta N° 001604-2023-GRHB-GG-PJ, del 16 de noviembre de 2023, que declara improcedente su solicitud de fecha 18 de octubre de 2023, deviene en Infundado; dándose por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por el literal i del artículo 7 de la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N.° 000321-2021-CE-PJ de fecha 27 de setiembre del 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales; en uso de las atribuciones conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar **INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora **Amanda Enma Tapia Gallardo** contra la Carta N° 001604-2023-GRHB-GG-PJ, del 16 de noviembre de 2023, que declara improcedente su solicitud de fecha 18 de octubre de 2023, por la cual peticona el pago de Compensación por Tiempo de Servicios; en mérito a los argumentos esgrimidos en la presente resolución administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.** Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, cumpla con notificar la presente resolución a la interesada.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JAIME GOMEZ VALVERDE**

Gerente General  
Gerencia General



Firma  
Digital

JGV/ksc

Firmado digitalmente por  
ASENCIOS TORRES Teodorico  
Pascual FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.12.2023 11:04:55 -05:00

